DOCUMENTO Nº : 388481
REGISTRO EXP. : 045318
EXPEDIENTE CRSPA : 049 -2016-GRL/CRSPA
ADMINISTRADO (S) : CARMEN ROSA GARCIA CHUNGA
INFRACCION : EXTRACCION DE REC. HIDROBIOLOGICOS EN TALLAS MENORES

Resolución Administrativa CORESPA

N° 052-2017-GRL/CRSPA

Huacho, 19 de julio del 2017

VISTO:

El Expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y acuícolas (CORESPA) N° 049-2016-GRL/CRSPA; seguido por el Gobierno Regional de Lima en contra de la administrada **CARMEN ROSA GARCIA CHUNGA,** por la infracción de **EXCEDER** los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores a los establecidos; sub código 6.5 **EXTRAER** recursos hidrobiológicos en tallas menores a los establecidos.

ATENDIENDO:

Que, el Reporte de Ocurrencias **06 - N° 000442** de fecha 05 de mayo del 2016, que obra a fojas 10 del expediente administrativo, mediante el cual los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la **E/P "KAROL II" con matrícula N° HO-21103-CM** por extraer 4 TM del recurso hidrobiológico **CABALLA**, del cual el 34.01% son tallas menores, siendo permitido el 30% de tolerancia, **excediéndose en un 4.01%**, lo cual equivale a 160.4 kg , **infracción que amerita sanción** según lo establece el código 6 sub código 6.5 del D.S. N° 019-2011-PRODUCE (RISPAC), que establece decomiso y multa:***((cantidad de recurso en exceso en toneladas x factor del recurso) en UIT) multa*** **que asciende a la suma total de S/. 328.64 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 64/100 SOLES).**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en procedimientos sancionadores como los que son competencia de CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO.- Que, la Constitución política del Perú de 1993 establece que: "Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento". Asimismo, señala, que: "El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Igualmente Señala que: "Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares".

TERCERO.- Que, en ese sentido el artículo 2° de la Ley General de pesca, promulgado por el Decreto Ley N° 25977, señala que: "Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

CUARTO.- Que mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el

seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

QUINTO: Que, en el operativo de control de fecha 05 de mayo del 2016, llevado a cabo por los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción, se verificó que la **E/P "KAROL II" con matrícula N° HO-21103-CM**, la cual tiene como armador a **CARMEN ROSA GARCIA CHUNGA** identificada con DNI N° 15761792, respectivamente, extrajo recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, por lo cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 06 - N° 000442 de fecha 05 de mayo del 2016, habiendo cometido una infracción al numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca: "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores y los de captura de las especies asociadas o dependientes"; notificándosele "in situ" el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos o acogerse a los beneficios de pago establecidos en el artículo 44° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, pesé a ello se produjo el vencimiento de dicho plazo y la administrada no presentó descargo, ni se acogió a los beneficios de pagos mencionados anteriormente.

SEXTO.- El Parte de Muestreo 06 - N° 001090 de fecha 05 de mayo del 2016, donde se señala cómo se procedió a realizar el muestreo biométrico a la E/P "KAROL II" con matrícula N° HO-21103-CM, y que se obtuvo el 34.01% de ejemplares en tallas menores a 29 cm, el mismo que se efectuó conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 353-2015-PRODUCE "Disposiciones para realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos".

SEPTIMO.- Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso 06 - N° 007243 de fecha 05 de mayo del 2016, mediante la cual se deja constancia que mediante el cual los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización (DGSF) del Ministerio de la Producción ,procedió a decomisar el total del excedente 160.4 kg (CIENTO SESENTA KILOGRAMOS) del recurso hidrobiológico CABALLA, de conformidad con los establecido en los artículos 10° y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE; se levantó el Acta de Donación 06 – N° 006270, de fecha 05 de mayo del 2016, donde se hace mención que se procedió a realizar la donación de 160.4 kg del recurso hidrobiológico decomisado a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María.

OCTAVO: Que, mediante Acta de Inspección 06 – N° 007244 de fecha 05 de mayo del 2016, se describe cómo se procedió a realizar la inspección inopinada a la E/P "KAROL II" con matrícula N° HO-21103-CM, la cual tiene como armador a **CARMEN ROSA GARCIA CHUNGA**.

NOVENO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 227-2016/GRL-GRDE-DRP/PBERNALP de fecha 23 de agosto del 2016, realizado por la Oficina de Seguimiento Control y Vigilancia (OSECOVI), se concluyó que la administrada incurrió en infracción tipificada en el código 6) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de dichos recursos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o **exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los establecidos** o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes"; sub código 6.5 " Extraer, procesar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a lo establecido". La **E/P "KAROL II" con matrícula N° HO-21103-CM** por extraer 4,000 Kg del recurso hidrobiológico **CABALLA**, del cual el 34.01% son tallas menores, siendo permitido el 30% de tolerancia, **excediéndose en un 4.01%.** Que, conforme Resolución Ministerial N° 227-2012-

PRODUCE y Tabla de Factores Expresados en Unidades Impositivas Tributarias de Recursos Marinos – Peces y Productos, le corresponde el Factor: 0.52.

DECIMO.- Que, el artículo 76º, inciso 3 de La Ley General de Pesca prohíbe "extraer", procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos". De igual manera el art. 77º, dispone que "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

DECIMO PRIMERO.- Que, la tipificación de la conducta de exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores consiste en limitar la extracción de especímenes juveniles, es decir, que no han alcanzado la madurez reproductiva, con la finalidad de garantizar la permanencia y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

DECIMO SEGUNDO.- Que, el Principio de Tipicidad, en el cual se establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)"

DECIMO TERCERO.- Que, en el análisis de los actuados del presente Expediente administrativo sancionador, se ha acreditado que la administrada **CARMEN ROSA GARCIA CHUNGA ,** excedió el porcentaje establecido de captura de ejemplares en tallas menores a las contempladas para el recurso hidrobiológico CABALLA, conducta que se adecua al supuesto de hecho descrito en el inciso 3 del artículo 76° de la Ley General de Pesca y en el inciso 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, por lo que cometió una infracción y corresponde imponer la sanción prevista en el sub código 6.5 del código 6 del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, consistente a la multa equivalente a la suma de **S/. 328.64 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 64/100 SOLES)**;

La Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas en sesión plena, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N° 002-2016-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, de fecha 24 de noviembre del 2016; y,

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° de Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE "Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC)", artículo 52 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas emitir resoluciones que impongan sanciones que correspondan;

SE RESUELVE. -

PRIMERO.- SANCIONAR a la administrada, **CARMEN ROSA GARCIA CHUNGA** identificados con DNI N° 15761792, en su condición de armadora de la **E/P "KAROL II"** con matrícula N° HO-21103-CM, por incurrir en infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, al haber realizado el día 05 de mayo del 2016, la extracción recurso hidrobiológico **CABALLA,** excediendo el **4.01%** de la tolerancia permitida para la extracción de tallas menores, con:

MULTA: S/. 328.64 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 64/100 SOLES).

DECOMISO: Del recurso hidrobiológico extraído en exceso a la tolerancia establecida de los recursos hidrobiológicos extraídos en tallas menores a las permitidas.

SEGUNDO.- OTORGAR el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, en el cual podrá **ABONAR** el importe de la multa a favor del Gobierno Regional de Lima, a la Cuenta Corriente N° 00000287288 del Banco de la Nación, debiendo acreditar el depósito correspondiente, mediante la presentación de una comunicación escrita a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (CORESPA), adjuntando voucher del depósito bancario emitido por el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Lima. De igual manera, podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago o interponer de un recurso administrativo. Cumplido el plazo señalado y de no recibirse la confirmación del depósito realizado o la interposición de un recurso administrativo a la presente, se iniciará procedimiento de cobranza coactiva.

TERCERO.- PUBLICAR la misma en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** a la administrada, conforme a ley.

COMISION REGIONAL DE SANCIONES PESQUERA ACUICOLA
Presidente
REGION LIMA
CORESPA

Ing. Victor Jimmy Magni Ramírez
Presidente CORESPA

COMISION REGIONAL DE SANCIONES PESQUERA ACUICOLA
Secretaria Tecnica
REGION LIMA
CORESPA

Abog. Franco Jesús Ortiz Paredes
Secretario Técnico CORESPA